



ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
SOBRE
EXENCIÓN DE VISA PARA PORTADORES
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, denominados "Las Partes Contratantes",

Deseosos de promover relaciones y cooperación amistosa entre ambos países;

Con miras a simplificar y facilitar los viajes de ciudadanos de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los ciudadanos de cualquiera de las dos Partes Contratantes que porten pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes estarán exentos de requerimientos de visa para entrar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. A las personas referidas en el párrafo 1 de este Artículo se les permitirá permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de noventa (90) días. A solicitud por escrito de la Misión Diplomática o Consular de cualquiera de las dos Partes, la otra Parte Contratante puede extender la duración de estadía a los portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes.

Artículo 2

1. Los ciudadanos de cualquiera de las dos Partes Contratantes, portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes, que sean miembros de un Puesto de Misión Diplomática o Consular o de misiones representantes ante organizaciones ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante, serán exentos de requerimientos de visa para entrar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por el período de sus asignaciones.



2. La exención de visa otorgada a las personas referidas en el párrafo 1 de este Artículo se aplicarán también a los miembros de sus familias, siempre y cuando éstos sean portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes.

3. Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de entrada, las personas referidas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo deben completar los procedimientos necesarios de registro de estadía con las autoridades competentes del país anfitrión.

Artículo 3

Los ciudadanos de cualquiera de las dos Partes Contratantes especificados en el Artículo 1 y 2 pueden entrar, transitar o salir del territorio de la otra Parte Contratante mediante cualquier puerta de frontera designada para viajeros internacionales, siempre y cuando cumplan las formalidades requeridas de conformidad con las regulaciones aplicables de las autoridades relevantes de la otra Parte Contratante.

Artículo 4

Los ciudadanos de una Parte Contratante, que porten pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes, tienen la obligación de observar las leyes y regulaciones vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 5

Cualquiera de las dos Partes Contratantes se reservará el derecho de negar la entrada o terminar la estadía de cualquier ciudadano de la otra Parte Contratante, que porte pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes, considerado como persona no-grata.

Artículo 6

Cualquiera de las dos Partes Contratantes puede suspender temporalmente la aplicación total o parcial de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad nacional o de salud pública. Dicha suspensión o terminación de la suspensión será notificada a la otra Parte Contratante mediante los canales diplomáticos antes de la implementación o publicación de la suspensión.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes intercambiarán, mediante los canales diplomáticos, especímenes de sus pasaportes diplomáticos y oficiales dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes notificará a la otra Parte Contratante mediante los canales diplomáticos sobre cualquier cambio de sus pasaportes diplomáticos y oficiales y enviará especímenes de los nuevos



pasaportes diplomáticos u oficiales por lo menos treinta (30) días antes de la introducción.

Artículo 8

Este Acuerdo puede ser reformado o ampliado por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas diplomáticas.

Artículo 9

Cualquier disputa entre las Partes que surja de la interpretación, implementación o aplicación de este Acuerdo se resolverá amigablemente mediante consulta o negociaciones entre las Partes Contratantes.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente por un período indefinido y permanecerá vigente hasta noventa (90) días a partir de la fecha en la que cualquiera de las dos Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante mediante los canales diplomáticos, su intención de terminar el Acuerdo mediante los canales diplomáticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado este Acuerdo.

HECHO en Hanoi el treinta (30) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) en dos originales, en español, vietnamita e inglés, todos ellos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno
de la República Dominicana**

**Por el Gobierno
de la República Socialista de Vietnam**


CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores


PHAM GIA KHIEM
Vice Primer Ministro
Ministro de Relaciones Exteriores